



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV y 99 inciso C, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 349, 352, 362, 363, 364, 375, 378, 400, 401 y 402 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 17 fracción I y 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; se acuerda:

PRIMERO. Se **admite** a trámite el presente Recurso de Apelación en que se actúa, y se ordena abrir instrucción al mismo, por lo que se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas allegadas por la parte actora y por la autoridad señalada como responsable, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SEGUNDO. En consecuencia, **se declara cerrada la instrucción** quedando los autos en estado de resolución.

TERCERO. Procédase a formular el proyecto de sentencia.

CUARTO. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Sergio Zúñiga Castelán, quien autentica y da fe.